

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO
ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

Acta que se levanta en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a las 18:00 horas del día 20 (veinte) de mayo del 2021 (dos mil veintiuno), en la oficina de la Unidad de Transparencia del OPD Servicios de Salud Jalisco, ubicada en la calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga # 107 en la Colonia Centro, Código Postal 44100, con motivo de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del OPD Servicios de Salud Jalisco (OPD SSJ); con la facultad que les confiere lo estipulado en el numeral 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

INTEGRANTES

1. Dr. José De Jesús Méndez De Lira, Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y Presidente del Comité de Transparencia-----
2. Lic. Karla Córdova Medina, Directora Jurídica del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco e Integrante del Comité de Transparencia-----
3. Lic. Ana Gabriela Bacquerie Alarcón, Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y Secretario Técnico del Comité-----

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

En desahogo punto 1 "Lista de Asistencia, Declaración de Quórum Legal e Instalación de la 14° Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco."

La Presidencia instruye a la Secretario Técnico del Comité pasar lista de los integrantes encontrándose todos presentes, por lo que la Presidencia declara que existe Quórum Legal y se instala la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2021 del Comité de Transparencia del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.

En desahogo al punto 2 "Lectura y Aprobación del Orden del Día."

El Presidente cede el uso de la voz a la Secretario Técnico, quien manifiesta lo siguiente:

De conformidad con el artículo 8, fracción VI, inciso i, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante convocatoria fue notificado el siguiente:

Orden del día

1. Lista de asistencia, declaración de Quórum Legal e Instalación de la 14° Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.
2. Lectura y Aprobación del orden del día:
3. Analizar y en su caso confirmar modificar o revocar la respuesta emitida por el Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, referente a la reserva de la información requerida en las solicitudes de acceso a información pública de expedientes 539/2021 y sus Acumulados 566/2021 y 567/2021.

4. Analizar y en su caso confirmar la inexistencia de la información de conformidad al artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios de la resolución definitiva del recurso de revisión 205/2021.
5. Resolución de 04 solicitudes para ejercicio de derechos ARCO.
6. Clausura.

Acto seguido en uso de la voz el Presidente del Comité de Transparencia del OPD SSJ sometió en votación el Orden del Día, manifestándose los presentes en el sentido siguiente:

Nombre y Titularidad	Sentido del Voto
Dr. José De Jesús Méndez De Lira Presidente del Comité	A Favor
Lic. Karla Córdova Medina Integrante del Comité de Transparencia	A Favor
Lic. Ana Gabriela Bacquerie Alarcón Secretario del Comité	A Favor

Quedando aprobado el Orden del Día.

En desahogo del punto 3 “Analizar y en su caso confirmar modificar o revocar la respuesta emitida por el Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, referente a la reserva de la información requerida en las solicitudes de acceso a información pública de expedientes 539/2021 y sus Acumulados 566/2021 y 567/2021”.

El Dr. José de Jesús Méndez de Lira, otorga el uso de la voz a la Secretario Técnico del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, quien a su vez expone los siguientes:

Considerandos:

1. Con fecha de 12 de mayo de 2020, fue recibida mediante competencia parcial y concurrente por parte de la Fiscalía del Estado la solicitud de acceso a información pública que a continuación se cita:

“... Versiones públicas de quejas, denuncias o demandas por violencia de género, violencia política de género o delitos similares cometidos por servicios públicos del estado de Jalisco y sus municipios, o cualquier servidor o funcionario en un cargo público contra las mujeres ...” (Sic).

2. Posteriormente, mediante resolución de competencia derivada por parte del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con fecha de 17 de mayo, se recibió mediante correo electrónico institucional las solicitudes de acceso a información pública de números de expedientes internos 566/2021 y 567/2021, ambas acumuladas al expediente 539/2021 por lo que; mediante el oficio UT/OPDSSJ/1984/C-05/2021 se requirió información al Órgano Interno de Control y a la Secretaría Técnica del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés ambos del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.

3. Con fecha de 14 de mayo del año en curso, fue recibida por parte del Órgano Interno de Control el Memorándum 0082/2021 que a continuación se cita:

“... Al respecto se hace La siguiente;

PRUEBA DE DAÑO

RELATIVA A LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE

INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y DE LOS CUALES SE PIDEN LAS VERSIONES PÚBLICAS DE QUEJAS, DENUNCIAS O DEMANDAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO, VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO O DELITOS SIMILARES COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, O CUALQUIER SERVIDOR O FUNCIONARIO EN UN CARGO PÚBLICO CONTRA LAS MUJERES IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS 133/2018, 0144/2019, 0224/2019, 0023/2020, 0041/2020, 0151/2020, 0153/2020, 0164/2020, 0072/2021, 0037/2019, 0073/2019, 0099/2019, 0101/2019, 0162/2019, 0003/2020, 0155/2020, 0147/2020, 0148/2020, 0149/2020, 0150/2020, 0152/2020, 0163/2020, 0021/2021, 0071/2021, 0075/2021, 0076/2021 y OPDSSJ-OIC-ARSR-A-005/2021; QUE DERIVAN DE PROCEDIMIENTOS EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIOS DEL OPD SJJ.

RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN IDENTIFICADA: con el número de folio INFOMEX 04004721, mediante el cual se solicita correctamente:

“VERSIONES PÚBLICAS DE QUEJAS DENUNCIAS O DEMANDAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO O DELITOS SIMILARES COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, O CUALQUIER SERVIDOR O FUNCIONARIO EN UN CARGO PÚBLICO CONTRA LAS MUJERES” (Sic).

DESCRIPCIÓN DEL LAS DOCUMENTALES EN QUE VERSA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN Y DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMEROS:

133/2018, 0144/2019, 0224/2019, 0023/2020, 0041/2020, 0151/2020, 0153/2020, 0164/2020, 0072/2021, 0037/2019, 0073/2019, 0099/2019, 0101/2019, 0162/2019, OPDSSJ-OIC-, 0003/2020, 0155/2020, 0147/2020, 0148/2020, 0149/2020, 0150/2020, 0152/2020, 0163/2020, 0021/2021, 0071/2021, 0075/2021, 0076/2021 y ARSR-A-005/2021.

Y QUE ESTÁN SUSTANCIADOS EN ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EN CONTRA DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DE ESTE OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

Sin embargo, me permito informarle, que dicha información se trata de **INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE SER CONSIDERADA DE CARÁCTER RESERVADA**, según se desprende de la **hipótesis de Reserva**, que contempla el artículo 17, arábigo 1, fracción I, inciso d) y artículo y fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que indica:

“Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión: [...]

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado; [...]

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado; [...].”

FUNDAMENTO LEGAL DE LA RESERVA

Con a la **identificación del supuesto legal**, y con el ánimo de proyectar a cabalidad el principio constitucional que les da sentido, es que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco, exige que además se lleve a cabo la realización de un examen casuístico y de justificación fundado y motivado, donde se desarrolle la aplicación de una **PRUEBA DE DAÑO**; en el entendido de que ello implica ponderar la divulgación

de la información frente a la actualización de un daño, como lo dispone el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 18. Información reservada- Negación

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:
 - I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;
 - II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el **interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;**
 - III. El **daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;** y
 - IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.”

En ese orden de ideas, como se ha anunciado, el artículo 17, arábigo 1, fracción I, inciso g) y fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que prevé el supuesto, y que cita:

“Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:
 - I. Aquella información pública, cuya difusión: [...]
 - d) **Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos; [...]**
 - IV. **Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado: [...]**”

ACREDITACIÓN DEL VÍNCULO ENTRE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA AFECTACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO.

Identificado el supuesto legal, es que se considera que la siguiente información es susceptible de ser considerada información de carácter reservada por ministerio de ley, los procedimientos de investigación administrativa y de responsabilidad administrativa números:

133/2018, 0144/2019, 0224/2019, 0023/2020, 0041/2020, 0151/2020, 0153/2020, 0164/2020, 0072/2021, 0037/2019, 0073/2019, 0099/2019, 0101/2019, 0162/2019, OPDSSJ-OIC-0003/2020, 0155/2020, 0147/2020, 0148/2020, 0149/2020, 0150/2020, 0152/2020, 0163/2020, 0021/2021, 0071/2021, 0075/2021, 0076/2021 y ARSR-A-005/2021.

Sobre el alcance del contenido de ese precepto, debe recordarse que, en principio, su objeto trasciende al eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales y/o administrativos llevados en forma de juicio, traducidos documentalmente en un expediente, no sólo en su parte formal (como integración documentada de actos procesales) sino también material (como construcción y exteriorización de las decisiones de la autoridad competente), de tal manera que la información relativa a **“...VERSIONES PÚBLICAS DE QUEJAS, DENUNCIAS O DEMANDAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO, VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO O DELITOS SIMILARES COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, O CUALQUIER SERVIDOR O FUNCIONARIO EN UN CARGO PÚBLICO CONTRA LAS MUJERES...”** se deduce que, es información que pudiera vulnerar o generar un perjuicio grave a las actividades de investigación **tratándose de expedientes procedimentales donde no ha causado estado una resolución final**, por lo que sería susceptible de reserva.

Aunado, a que **la revelación de la información puede causar un riesgo y la violación a derecho al debido proceso de terceros que son parte en el procedimiento en cita**, al no ser un asunto concluido y que haya causado estado.

Debe señalarse que otra de las razones que permite convalidar y complementar esa conclusión interpretativa, radica en el entendimiento de la intensidad de uno de los componentes que dan significado al precepto en comento y que, por tanto, atemperan su configuración, y es el espacio del acceso a la información, misma que se reserva solo por un periodo determinado sujeta su reserva precisamente a la conclusión de las mismas.

Cabe resaltar, que del diseño del dispositivo de mérito, se destaca que el legislador optó por reducir el acceso a la información a un momento procesal concreto, marcado, en todo caso, por la solución definitiva del expediente, de donde es posible extraer, por tanto, que toda información que obre en un expediente, previo a su solución, se entenderá válidamente reservada (siempre bajo la valoración del condicionamiento relativo a la demostración de una afectación a la conducción del expediente, así como a la específica aplicación de la prueba del daño), como es el caso que nos ocupa.

Si bien es cierto que, la información pública es un bien de dominio público cuyo titular es la sociedad, de conformidad al artículo 2° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y ésta puede ser solicitada a los sujetos obligados que la generen, posean o administren; también lo es cierto que la propia ley establece "**excepciones al ejercicio de este derecho**", siendo la que nos atañe en el presente caso, cuando se trate de **Información pública reservada**, esto al tenor de los siguientes dispositivos legales, que me permito citar:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

"**Artículo 3. 2.** - Conceptos Fundamentales. [...]"

2. La información pública se clasifica en:

I. **Información pública** es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad. [...]"

II. **Información pública protegida**, cuyo acceso es restringido y se divide en: [...]"

b) **Información pública reservada**, que es la **información pública protegida**, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella. [...]"

"**Artículo 17. Información reservada- Catálogo**

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión: [...]"

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos; [...]"

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto **no causen estado**; [...]"

"**Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones.**

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones: [...]"

X. Analizar y clasificar la **información pública** en su poder, de acuerdo con sus criterios generales de clasificación; [...]

XV. **Proteger la información pública reservada** y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados; [...]"

Artículo 26. Sujetos obligados - Prohibiciones.

I. Los sujetos obligados tienen **prohibido**: [...]

V. Difundir, distribuir, transferir, publicar o comercializar **información reservada**, o **permitir el acceso de personas no autorizadas por la Ley**; y [...]

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

"TERCERO. - La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, constriñe a los sujetos obligados, a través de su Comité, a clasificar como reservada y/o confidencial, la información que se encuentre en su poder, y que reúna los requisitos de los supuestos contemplados por dicha legislación en una u otra categoría. [...]"

*NOVENO. - Para clasificar la información como **reservada** y/o confidencial, los miembros del Comité de Clasificación deberán atender a lo dispuesto por los capítulos 11 y 111 de la Ley, así como los presentes Lineamientos, los criterios generales en las materias que obliga la Ley, y las demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.*

*DÉCIMO. - La clasificación de la información como **reservada** y/o confidencial, por parte de los sujetos obligados, solo se será válida cuando se realice por su comité de clasificación. [...]"*

DÉCIMO CUARTO. - Para negar el acceso a la información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumpla lo siguiente:

I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna hipótesis de reserva que establece la ley.

II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley.

III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia. [...]"

VIGESIMO SEXTO.- Para el caso de lo previsto en estos Lineamientos, se considerará información reservada la prevista por el artículo 17 de la Ley y demás disposiciones legales, de las que se desprenda la existencia de alguna reserva de información, así como toda información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la Ley tengan acceso a ella. [...]"

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

*"[...] SEXTO: Los servidores públicos que con motivo de sus labores, tengan a su alcance información confidencial o **reservada**, deberán guardar el secreto profesional respecto a la misma aun después de concluida su gestión y/o contratación.*

Lo mismo aplica con las personas que sean contratadas por los sujetos obligados bajo cualquier otro régimen. [...]”

Precisamente, en función de la identificación de la fuerza de esa nota distintiva es que sea factible confirmar que el propósito primario de la causal de reserva sea el de **lograr el eficaz mantenimiento de los procesos tanto jurisdiccionales como aquellos administrativos seguidos en forma de juicio en todas sus etapas**, desde su apertura hasta su total solución (cause estado) en el entendido de que, en principio, en ese lapso, **las constancias conforman sólo atañen al universo de las partes y de la autoridad competente para resolver sobre el particular, quien debe velar siempre por el correcto equilibrio del proceso, evitando cualquier injerencia externa que por mínima que sea suponga una alteración a ese esquema y a la objetividad que rige su actuación**; por lo que siguiendo ese criterio, trasladado al caso que nos ocupa, es que se estima que se encuentra configurado el supuesto de reserva aludido.

ESTABLECIMIENTO DEL RIESGO REAL Y CONFIGURACIÓN DEL DAÑO EN LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Bajo el contexto antes expuesto, la **divulgación de la información solicitada conllevaría**, previo a que cause estado, **un riesgo real**, demostrable e identificable para el ejercicio equilibrado de los derechos de las partes y para la parte deliberativa de la autoridad competente encargada de resolver en este caso la Coordinación de Auditoría y Control Preventivo dependiente del Órgano Interno de Control en el OPS Servicios de Salud Jalisco, en los motivos y los elementos en que éstos se sustentan, frente a lo que necesariamente recaerá en algún momento procesal una resolución que cause estado, siendo esta la rendición de cuentas que se pregona en el ámbito de los procesos, misma que se erige como un medio que permite dar certeza a las partes y a la sociedad acerca de la manera en que se resuelve un asunto en específico, en este caso Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos, lo que finalmente ocurre en el momento de la emisión de una resolución definitiva que causa estado, pero no antes, en tanto, se insiste, ese espacio únicamente incumbe a las partes.

En ese orden de ideas, lo que se impone es confirmar la reserva temporal de la información solicitada, consistente en los citados documentales, hasta en tanto cause estado; lo que en su momento exigirá de una valoración en lo particular sobre la información confidencial y de la necesidad de generar la versión pública respectiva.

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

Por lo anterior, se pone a consideración del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco la **reserva de la información solicitada** hasta que **causen estado** consistente en los expedientes de investigación administrativa y de responsabilidad administrativa números;

133/2018, 0144/2019, 0224/2019, 0023/2020, 0041/2020, 0151/2020, 0153/2020, 0164/2020, 0072/2021, 0037/2019, 0073/2019, 0099/2019, 0101/2019, 0162/2019, OPDSSJ-OIC-0003/2020, 0155/2020, 0147/2020, 0148/2020, 0149/2020, 0150/2020, 0152/2020, 0163/2020, 0021/2021, 0071/2021, 0075/2021, 0076/2021 y ARSR-A-005/2021.

En el entendido de que, en principio, en ese lapso, que como ya se dejó claramente justificado, e insisto, bajo el entendimiento de que la intensidad de los componentes legales que dan significado a la reserva de la información en comento y que, por tanto, atemperan su configuración, y es el espacio del acceso a la información, se reserva solo por un periodo determinado, y sujeta su reserva precisamente a la conclusión del mismo; esto en apego al principio de proporcionalidad, entre el derecho a la información y las excepciones a su ejercicio, y que la propia ley dispone, siendo este el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio al interés público.

Por otro lado, se informa que existen 2 (dos) expedientes de los cuales no se pidió su reserva, debido a que uno de ellos se concluyó en su totalidad en la etapa de investigación administrativa y el otro la Contraloría del Estado ejerció la facultad de atracción, por lo que del primero que se menciona se hizo llegar en versión pública al correo notificacionesut.ssj@jalisco.gob.mx, en cuanto al de se envió a la Contraloría del Estado, a dicha dependencia se le tendrá que solicitar la información ..." (Sic)

4. Por otra parte, con fecha de 18 de mayo de 2021, mediante Memorandum 005/2021, fue recibida la respuesta del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés que a continuación se cita:

"... Con fundamento en lo previsto en el artículo 50 del código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco; y 11, fracción X, del Acuerdo de Creación de la Unidad Especializada en Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado y los Comités en las materias referidas en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado", se han recibido 9 (nueve) quejas por supuestos actos de transgresión a principios y 20 (veinte) casos por presunta violencia por hostigamiento y acoso sexual. Mismos que fueron derivados al Órgano Interno de Control ..." (Sic).

Una vez expuestas las manifestaciones tanto del Titular del Órgano Interno de Control como del Secretario Ejecutivo del Comité de Ética, Conducta y Prevención del Conflicto de Interés, referente a la Reserva de la Información solicitada en el expediente 139/2021 y sus Acumulados 166/2021 y 167/2021 se pone a consideración de este órgano colegiado y en voz del Presidente, el Dr. José de Jesús Méndez de Lira, se solicita manifiesten su voto, respecto a la Reserva:

Expediente de la solicitud de Acceso a Información Pública	Presidente de Comité de Transparencia	Integrante de Comité de Transparencia	Secretario Técnico del Comité de Transparencia
139/2021 y sus Acumulados 166/2021 y 167/2021	A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR

Se aprueba por unanimidad la reserva de la información.

En desahogo del punto 4 "Analizar y en su caso, confirmar la inexistencia de la información de conformidad al artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios de la Resolución definitiva del Recurso de Revisión 205/2021".

El Dr. José de Jesús Méndez de Lira, otorga el uso de la voz a la Secretario Técnico del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, quien a su vez expone los siguientes:

Considerandos:

1. El recurso de revisión en cuestión deriva de la solicitud para ejercicio de derechos ARCO como a continuación se cita:

Recursos de Revisión	Solicitud
205/2021	EXP. 09/2021: "... 09/2021 . A: AL IJCR VIA, e- mail: 1.- LA (S) FECHAS(S) DE LA (S) NOTA(S) MÉDICA(S) SOBRE LA ATENCIÓN DE MI GLÚTEO IZQUIERDO ANTES DEL 24/MAYO/2019 (Exp. 1025-11) QUE CONTENGAN (N) EL DIAGNÓSTICO (Fase Diagnóstica). 2. LA LITERATURA, GUÍAS O PROTOCOLOS QUE OBSERVÓ PARA LLEGAR AL DIAGNÓSTICO 3.- LA FECHA DEL DIAGNÓSTICO ..." (Sic).

2. Inconforme con la respuesta emitida a la solicitud, el recurrente ingresa recurso de revisión, mismo que fue notificado a partir del siguiente oficio y fecha:

Recursos de Revisión	Oficio de notificación del RR	Fecha de notificación del RR al ITEI
205/2021	PC/CPCP/0221/2021	24/02/2021

3. Ahora bien, derivado de la décima cuarta sesión ordinaria del pleno del ITEI, la cual se llevó a cabo con fecha de 06 de mayo del año en curso; se dió a conocer la siguiente resolución del recurso de revisión como a continuación se describe:

Oficio de notificación y número del RR	Puntos Resolutivos
Oficio PC/CPCP/696/2021 RR 205/2021	TERCERO. Se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y se ordena REQUIERE a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles emita y notifique nueva respuesta, en la que deberá señalar la literatura, guías y criterios solicitados de forma electrónica, en caso de que resulten inexistentes, deberá agotar el procedimiento que establece el artículo 86 – bis de la Ley de Transparencia Y Acceso A la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de igual forma, por lo que ve a las fechas solicitadas se deberá manifestar exclusivamente por su existencia o inexistencia, mismas que en caso de ser existentes deberán ser entregadas a la hoy recurrente en las oficinas de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado agotando los extremos del criterio 02/2020 emitido por el Pleno del Instituto. Asimismo, se APERCIBE al Sujeto Obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso se harán acreedor de la AMONESTACIÓN PÚBLICA correspondiente.

4. La Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, remitió el oficio de requerimiento de información UT/OPDSSJ/1949/A-5/2021 a partir del cual, el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva “Dr. José Guerrerosantos” emitió la siguiente manifestación:

Recurso de Revisión	Respuesta al Recurso de Revisión
205/2021	IJCR/DIR/100/21, Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva. “...En dicha resolución se advierte la instrucción del Órgano Garante para que el OPD Servicios de Salud Jalisco, en calidad de sujeto obligado emita y notifique nueva respuesta. En ese sentido, por lo que ve al punto número 1 de la solicitud relacionado con las fechas de las notas, se informa que son los siguientes: 20 de septiembre de 2018; 15 de abril de 2019; 25 de abril de 2019; 20 de mayo de 2019 y 24 de mayo de 2019. En lo relativo al número 2 se le informa que, derivado de una búsqueda exhaustiva con criterio en los archivos del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, incluidas las áreas sustantivas que forman parte de este, se localizaron cero documentos y registros relacionados con la LITERATURA MÉDICA, GUÍAS O

	<p>PROTOCOLOS de los que se desprende la información requerida. Por tal razón se Adjunta ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS donde constan los elementos que dan cuenta de la INEXISTENCIA relativa al punto ya mencionado en las primeras líneas del párrafo.</p> <p>Lo anterior a fin de atender la instrucción del órgano garante, así como lo establecido en el artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>Finalmente como respuesta al número 3, el diagnóstico inicia el día 20 de septiembre 2018, continua el 25 de abril de 2019 y el día 24 de mayo de 2019 se finaliza el diagnóstico; cabe aclarar que el diagnóstico inicia con la sospecha clínica de probables colecciones el 20 de septiembre 2018, se corrobora la ausencia de las mismas y la ruptura de un implante de los tres colocados con resonancia magnética el 25 de abril y, finalmente, la extrusión de un implante se diagnostica hasta que esta sucede el 24 de mayo de 2019..." (Sic).</p> <p>Se anexa 03 fojas del Acta Circunstanciada de hechos.</p>
--	--

5. Concluida la participación de la Secretario Técnico sobre este punto del orden del día, el Presidente del Comité de Transparencia somete a consideración para pronunciarse una vez realizado el análisis expuesto respecto a la inexistencia de información referente a *LA LITERATURA, GUÍAS O PROTOCOLOS QUE OBSERVÓ PARA LLEGAR AL DIAGNÓSTICO* que refiere el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva "Dr. José Guerrerosantos", lo cual queda asentado de la siguiente manera:

Exp. del Recurso de Revisión	Presidente de Comité de Transparencia	Integrante de Comité de Transparencia	Secretario Técnico del Comité de Transparencia
205/2021	A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR

Se aprueba por unanimidad la inexistencia de la información referente a la LITERATURA, GUÍAS O PROTOCOLOS QUE OBSERVÓ PARA LLEGAR AL DIAGNÓSTICO en cumplimiento al resolutivo tercero de la resolución definitiva del recurso de revisión 205/2021, de conformidad con el artículo 86 – bis de la Ley de Transparencia Y Acceso A la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así también este O.P.D. Servicios de Salud Jalisco a través de su área sustantiva, el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva " Dr. José Guerrerosantos" da cumplimiento proporcionando la fecha de la nota médica requerida en el punto 1 y 3 de la solicitud de la recurrente.

En desahogo del punto 5 "Resolución de 04 solicitudes para ejercicio de derechos ARCO".

El Dr. José de Jesús Méndez de Lira, otorga el uso de la voz a la Secretario Técnico del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, quien a su vez expone los siguientes:

Considerandos:

1. De los 04 expedientes de las solicitudes de acceso a datos personales que se ponen a consideración de este Comité de Transparencia, se informa lo referente a la fecha de ingreso y lo requerido por los solicitantes:

Expediente	Fecha de Ingreso	Solicitud de Acceso a Datos Personales
Exp. 135/2021 - A	30/04/2021	"... Solicito Constancia de antigüedad o de los años Laborados o documento equivalente del C. de los años de 1997 - 2000 ..." (Sic).

Expediente	Fecha de Ingreso	Solicitud de Acceso a Datos Personales
Exp. 138/2021 - A	03/05/2021	"... Por medio de la presente solicito se me informe mi fecha de ingreso en el programa de salud reproductiva (Unidad móvil) en Puerto Vallarta Jalisco con la fecha 16 de junio 2008 en la Región Sanitaria VIII o en su caso se me informe la fecha de ingreso que obre en registro ..." (Sic).
Exp. 139/2021 - A	03/05/2021	"... solicito listado de nómina de junio del 2009 al 2017 en copias simples HGO ..." (Sic).
Exp. 142/2021 - A	07/05/2021	"... Solicitud de informe de tiempo laboral alta y baja en el servicio de Salud Jalisco. C.S.U. Rosales Tlaquepaque ..." (Sic).

2. Se hace de conocimiento respecto a las gestiones internas que fueron realizadas ante las distintas áreas sustantivas, a través de las cuales se proporcionó la respuesta a partir de los siguientes oficios:

Expediente	Oficio de Gestión de Información de la UTOPDSSJ	Oficio de Respuesta del Área Generadora de Información
135/2021 - A	UT/OPDSSJ/1856/ A - 04/2021	Memorándum DGA/DRH/CGDH/OSP/152/2021
138/2021 - A	UT/OPDSSJ/1888/ A - 05/2021	SSJ. DRSVIII./DA/RH/0752/2021
139/2021 - A	UT/OPDSSJ/1891/ A - 05/2021	RH. 137/2021
142/2021 - A	UT/OPDSSJ/1948/ A - 05/2021	DGA/DRH/CC/SO/0623/2021

3. Derivado de lo anterior, las áreas generadoras de información manifestaron en su oficio de respuesta lo siguiente:

135/2021-A	<p>Memorándum DGA/DRH/CGDH/OSP/152/2021</p> <p>"... Al respecto le informo que para estar en condiciones de elaborar el documento que solicita, requerimos presente a la Oficina de Servicios al Personal, ubicada en Dr. Baeza Alzaga 107, en Guadalajara, Jalisco, la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de Hoja única de Servicios en original (misma que se anexa a este oficio) 2. Copia del Expediente Electrónico, que se obtiene por internet en la página SINAVID (oficinavirtual.issste.gob.mx). 3. Copia Legible del Acta de Nacimiento. 4. Copia del CURP reciente. 5. Copia del comprobante de domicilio con código postal. 6. Copias de todos los Talones de pago. 7. R.F.C. reciente..." (Sic)
138/2021-A	<p>"... cuenta con fecha de ingreso 16 de junio del 20089, bajo contrato Eventual (Seguro Póular), asimismo estuvo laborando en diferentes programas que a continuación se detalla:</p> <p>SSJ. DRSVIII./DA/RH/0752/2021</p> <p>"...SEGURO POPULAR</p> <p>Fecha de ingreso: 01 de Junio 2008 Renuncia: 16 de Agosto 2009</p> <p>PROGRAMA DE TUBERCULOSIS</p> <p>Fecha de ingreso: 16 de agosto 2009 Renuncia 01 de Mayo de 2019</p> <p>PROSPERA (HONORARIOS)</p> <p>Fecha de ingreso: 01 de mayo 2016 Renuncia: 28 de Febrero 2019</p> <p>INTERINO FEDERAL</p> <p>Fecha de ingreso: 01 de marzo 2019 Fecha de Término: 31 de julio 2019</p>

	<p><u>PROGRAMAU013 (HONORARIOS)</u> Fecha de ingreso: 16 de febrero de 2020 Fecha de término: 15 de diciembre de 2020</p> <p><u>PROGRAMA INSABI (ANTES SEGURO POPULAR)</u> Fecha de ingreso: 16 de diciembre 2020 Fecha de término: 15 de febrero 2021</p> <p><u>PROGRAMA RAMO 12 (URGENCIAS EPIDEMIOLÓGICAS)</u> Fecha de ingreso: 16 de abril de 2021 Fecha de término: 15 de Septiembre 2021</p>
139/2021-A	<p>RH.137/2021 "... doy contestación anexando la documentación que se detalla a continuación: En base al cuadro general de clasificación archivística y catálogo de disposición documental de secretaria de salud, los documentos solicitados referentes a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 ya fueron dados de baja (adjunto copia simple de levantamiento de acta circunstanciada de hechos), por lo tanto la información es inexistente. Adjunto copia simple de nómina correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016 consistente en 69 hojas tamaño oficio. Respecto de las hojas de nómina a partir del año 2017 en adelante, hago de su conocimiento que puede hacer impresión de los recibos de la misma, en el siguiente link: https://sis.ssj.gob.mx/SSJ/INDEX.PHP Así mismo adjunto las indicaciones para poder ingresar, ya que solicita datos de uso personal ..." (Sic).</p>
142/2021-A	<p>DGA/DRH/CC/SO/0623/2021 "... Después de realizar una búsqueda exhaustiva en la totalidad de archivos y registros con los que cuenta esta Dirección de Recursos Humanos a efecto de dar cuenta con lo solicitado por el solicitante de la información, se le proporciona la información requerida en los siguientes términos: La fecha de ingreso al OPD Servicios de Salud Jalisco es 16 de julio de 1990, causando baja del mismo 16 de agosto del año 2006 ..." (Sic).</p>

4. Concluida la participación sobre este punto del orden del día, el Dr. José De Jesús Méndez De Lira, Presidente del Comité de Transparencia somete a consideración de los integrantes del mismo lo dicho y se pronuncien el sentido de la resolución para las solicitudes para ejercicio de derechos ARCO de los expedientes en mención, a lo cual queda asentado su dicho de la siguiente manera:

Exp. De Solicitud para ejercicio de derechos ARCO	Presidente del Comité de Transparencia	Integrante de Comité de Transparencia	Secretario Técnico del Comité de Transparencia
135/2021 - A	PROCEDENTE PARCIALMENTE	PROCEDENTE PARCIALMENTE	PROCEDENTE PARCIALMENTE
138/2021 - A	PROCEDENTE	PROCEDENTE	PROCEDENTE
139/2021 - A	PROCEDENTE PARCIALMENTE	PROCEDENTE PARCIALMENTE	PROCEDENTE PARCIALMENTE
142/2021 - A	PROCEDENTE	PROCEDENTE	PROCEDENTE

El Presidente del Comité de Transparencia del OPD SSJ cede el uso de la voz a la Secretario Técnico para dar lectura a lo expresado como

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Con base en los elementos que aportaron las áreas sustantivas (**Órgano Interno de Control y Comité de Ética, Conducta y Prevención del Conflicto de Interés**) referente al Recurso de Revisión **539/2020** y sus Acumulados **566/2021** y **567/2021** y de acuerdo a la prueba de daño anexa por el Órgano Interno de Control de expedientes 133/2018, 0144/2019, 0224/2019, 0023/2020, 0041/2020, 0151/2020, 0153/2020, 0164/2020, 0072/2021, 0037/2019, 0073/2019, 0099/2019, 0101/2019, 0162/2019, 0003/2020, 0155/2020, 0147/2020, 0148/2020, 0149/2020, 0150/2020, 0152/2020, 0163/2020, 0021/2021, 0071/2021, 0075/2021, 0076/2021

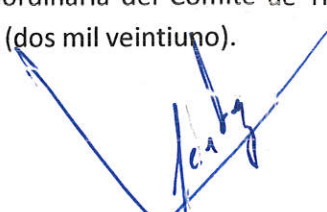
Y OPDSSJ-OIC-ARSR-A-005/2021; QUE DERIVAN DE PROCEDIMIENTOS EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIOS DEL OPD SSJ, confirma categóricamente la reserva por 5 años de la información que no ha causado estado, con excepción de 02 expedientes de los cuales uno se pone a disposición del solicitante en versión pública a través de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales y último expediente deberá ser requerido a la Contraloría del Estado de conformidad a las manifestaciones de la prueba de daño del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.

SEGUNDO. Con base en los elementos que aportó el **Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva** referente a la Resolución Definitiva del Recurso de Revisión **205/2021**, así como los hechos narrados en las actas circunstanciadas que dan cuenta de la búsqueda exhaustiva, por decisión unánime de los integrantes de este Comité de Transparencia resulta factible **CONFIRMAR** categóricamente la **INEXISTENCIA** de expresión documental alguna de la que se advierta información relacionada a la **LITERATURA MÉDICA, GUIAS O PROTOCOLOS OBSERVADOS PARA LLEGAR AL DIAGNÓSTICO.**

TERCERO. Se resuelven como Procedente las solicitudes para ejercicio de derechos ARCO de Expedientes 138/2021 – A y 142/2021 – A se pone a disposición de los solicitantes la información citada en el punto quinto del orden del día.

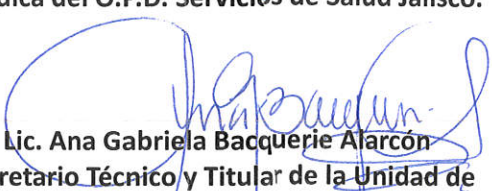
CUARTO. Se resuelven como Procedente Parcialmente las solicitudes para ejercicio de derechos ARCO de Expedientes 135/2021 – A y 139/2021 – A, se pone a disposición de los solicitantes la información citada en el punto quinto del orden del día.

Desahogo del punto 6 “Clausura” Finalmente, no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente da por clausurada la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del OPD SSJ, siendo las 19:00 horas del día 20 (veinte) de mayo del 2021 (dos mil veintiuno).



Dr. José De Jesús Méndez De Lira
Presidente del Comité de Transparencia y
Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.

Lic. Karla Córdova Medina
Integrante del Comité de Transparencia y Directora
Jurídica del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.



Lic. Ana Gabriela Bacquerie Alarcón
Secretario Técnico y Titular de la Unidad de
Transparencia y Protección de Datos Personales
del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.

